

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso que se encuentra archivado y se allega la presente petición con el escrito por medio del cual solicita la expedición de oficio de desembargo. Se informa que por disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal quedaron los embargos a cargo de este despacho entre los que se encuentra el inmueble con matrícula No. 370-325006. Sírvasse proveer.

Cali, 17 de agosto de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
RAD. 760013103008-1995-13231-00.

Se glosa la petición que presenta la señora Cruz Helena Bedoya Vásquez quien manifiesta actúa en nombre propio, sin acceder a la petición de entrega de los oficios de desembargo por cuanto la peticionaria no es parte en el proceso ni demostró el interés que se asiste para retirar el oficio que levanta la medida cautelar.

Encontrándose el presente proceso archivado y debido a que la competencia radica en este despacho, se retira del paquete para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente, para lo cual se estudia el expediente:

A folio 48 del cuaderno primero, mediante auto #1138 del 21 de noviembre de 2014 se ordenó terminar el proceso por desistimiento tácito, y las medidas cautelares quedaron vigentes.

Posteriormente en el cuaderno segundo se tuvo en cuenta el embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal con oficio No. 528 de fecha 27 de abril de 1995.

A folio 8 del cuaderno segundo el Juzgado Décimo Civil Municipal deja a disposición del Juzgado el embargo de remanentes con oficio No.1006 de fecha abril 1 de 2004, consistente en el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-325006, indicando que el proceso allí adelantado se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se tiene que como el presente proceso terminó por desistimiento tácito, y las medidas que afectaban al inmueble ya fueron levantadas, se

procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelando el embargo que se dejó a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal.

El oficio de desembargo queda en la caratula del expediente y se entrega a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelando el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **#370-325006**. Se solicita dejar sin efecto el oficio #1005 del 10 de junio de 2004 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali. que ratificó dicha medida mediante oficio #665 del 21-04-1995 de éste Despacho. Líbrese oficio.

**NOTIFIQUESE,**



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ )**

**760013103008-1995-13231-00.**